



**Convención sobre la
Tortura y otros Tratos o
Penas Cruelles, Inhumanos
o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.353
4 de diciembre de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

21º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 353ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 13 de noviembre de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BURNS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Segundo informe periódico de Croacia (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la
signatura CAT/C/SR.353/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro
del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la
Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las
Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en
un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Croacia (CAT/C/33/Add.4; HRI/CORE/1/Add.32/Rev.1)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Croacia toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El Presidente invita a la delegación croata a responder a las preguntas formuladas por los miembros del Comité en la sesión anterior.

3. El Sr. ĐIDOVEC (Croacia), respondiendo en primer lugar a la pregunta relativa a los mecanismos de protección existentes contra los abusos de autoridad y los actos ilegales por parte de los funcionarios de policía, dice que de conformidad con la Ley de asuntos internos por la que se determinan el procedimiento y las sanciones disciplinarias aplicables a las fuerzas policiales, en febrero de 1994 se creó en el Ministerio del Interior un servicio de control interno integrado por 15 personas encargadas de velar por que los agentes de policía no se dediquen a actividades ilegales o se excedan en sus facultades en el desempeño de sus funciones. Cuando se le señalan casos de esta índole, el servicio efectúa una investigación para dilucidar los hechos y sancionar a los responsables, en su caso, de conformidad con la ley. Para actuar se funda en las denuncias de malos tratos o abusos por parte de la policía formuladas por particulares o señaladas por los medios de difusión así como por otras fuentes. Cabe destacar que en virtud de la Ley de asuntos internos los servicios competentes del Ministerio del Interior están obligados a atender en el plazo de 30 días toda denuncia que les someta un particular.

4. A raíz de las observaciones formuladas sobre los datos estadísticos relativos a las medidas disciplinarias adoptadas contra funcionarios de policía, el Sr. Đidovec afirma que esos datos han sido verificados y que son correctos. Desea señalar que los tribunales disciplinarios de primera y segunda instancia no pueden influir en modo alguno en el desarrollo y el desenlace de los procedimientos penales. Además, esos datos se publican periódicamente, sobre todo en publicaciones jurídicas.

5. A propósito de la muerte trágica de Riccardo Cetina, ciudadano italiano, en el hospital de Split, a raíz de los malos tratos infligidos por agentes de policía, el Sr. Đidovec explica que en cuanto se le informó del caso, el Ministerio del Interior creó una comisión especial para investigar la cuestión. La investigación reveló que siete policías habían cometido actos penalmente sancionables (tortura y apremios físicos) con arreglo al Código Penal y que sus superiores directos habían faltado a sus obligaciones al no ordenar que se iniciase una investigación cuando el hospital les informó que el Sr. Cetina se encontraba en un estado crítico. Tampoco informaron a la administración, en violación de la ley. Los siete policías inculcados han sido acusados de tortura, destituidos de sus funciones y encarcelados. Aún se está ventilando el caso. Sus superiores directos en la comisaría en que ocurrieron los hechos, así como el jefe de administración de la policía y su adjunto, han sido destituidos de sus funciones.

6. En cuanto a las acusaciones de manipulación de los datos estadísticos relativos a los abusos cometidos por el ejército y la policía formuladas por

ciertas organizaciones no gubernamentales, el Sr. Đidovec aclara que las estadísticas publicadas por el Ministerio del Interior se establecen sobre la base de métodos bien definidos, que difieren de los que utiliza el Ministerio de Justicia para las estadísticas relativas a los casos de detención y los procedimientos penales. En consecuencia, puede haber divergencias habida cuenta de la falta de armonización entre ambos métodos, pero en ningún caso se trata de manipulación, y la delegación transmitirá al Gobierno de Croacia la solicitud de información concreta y precisa sobre todas las denuncias formuladas.

7. Con referencia a la ineficacia de los procedimientos de investigación que se aplican en los casos de delitos graves, el Sr. Đidovec dice que pese a las recomendaciones formuladas por el Comité a este respecto a raíz del examen del informe inicial de Croacia, el Gobierno de Croacia sigue opinando que no hace falta crear un órgano especial para investigar estas denuncias por cuanto todos los órganos de los Poderes ejecutivo y judicial existentes están llamados a hacerlo. El Ministerio del Interior se mantiene estrechamente en contacto con las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y responde siempre por escrito a sus solicitudes, que nunca deja de atender. Además, en el marco de la misión de vigilancia organizada en 1997/1998, los observadores de la OSCE pueden acudir con toda libertad a las comisarías para asistir a los interrogatorios y observar el desarrollo de las investigaciones penales, y supervisar las actividades de la policía en general en todo lugar. Desde 1995 se proporciona periódicamente información sobre la situación en Croacia a todas las organizaciones no gubernamentales u otras que lo solicitan. En consecuencia, el Sr. Đidovec puede afirmar con toda certeza que en un futuro próximo se dará respuesta a las solicitudes de información presentadas por Amnistía Internacional en octubre.

8. Lamentablemente no puede formular comentarios sobre la declaración supuestamente hecha por el Presidente de la Corte Suprema de Croacia. Sólo puede afirmar que los servicios de policía del Ministerio del Interior recogen información sobre todos los delitos cometido en el país y que en Croacia no se tolera absolutamente ningún delito, y ninguno queda impune.

9. Por último, en el tercer informe periódico de Croacia se proporcionará información más detallada sobre la cuestión de los asesinatos mencionados en el párrafo 30, que aún no han sido juzgados.

10. El Sr. KRAPAC (Croacia) dice a continuación, en respuesta a la pregunta sobre el estatuto de los fiscales, que éstos son totalmente independientes del Poder ejecutivo, como se desprende de dos leyes orgánicas aprobadas en 1996, una sobre la organización de los tribunales y otra sobre la organización de los servicios encargados de los procesos penales. Los fiscales son nombrados de la misma manera que los jueces en virtud de la Constitución y las leyes en cuestión; son inamovibles y sólo pueden ser destituidos por cuatro motivos enunciados en la Constitución y por decisión del Consejo Superior de la Magistratura. Se trata de un órgano constitucional especial establecido tomando como modelo los existentes en otros países europeos, con competencia para nombrar y destituir a los jueces según el procedimiento previsto por la ley. Está integrado por 14 miembros nombrados por ocho años. Conviene recordar que después de la adopción de la nueva Constitución croata, se ha tenido que volver a promover todos los cargos de jueces y fiscales, a saber, 1.800 y 400, respectivamente. El Consejo Superior de la Magistratura ha necesitado casi cuatro años para cumplir esta inmensa tarea, pero ahora todos los cargos están provistos. Todos los jueces y fiscales así nombrados son independientes y no

reciben instrucción alguna del Gobierno; sólo actúan en virtud de la Constitución y de la ley, lo que significa que están obligados a perseguir judicialmente a toda persona que cometa actos punibles de oficio, entre los cuales figura el delito de tortura, cuyos autores son sancionables con una pena de ocho años de prisión, así como cualesquiera otros actos ilegales como la obtención de declaraciones por la fuerza por parte de agentes de policía en el desempeño de sus funciones.

11. En cuanto a la prisión preventiva, el Sr. Krapac señala que en virtud de la nueva Ley de procedimiento penal, la privación de libertad en locales de la policía no podrá durar más de 24 horas, al cabo de las cuales el sospechoso deberá comparecer ante un juez, que determinará si se dan todas las condiciones, en especial la existencia de suficientes elementos de prueba, para justificar la detención preliminar o provisional. Ésta no podrá durar más de 48 horas, tras las cuales se pondrá en libertad al interesado o se lo mantendrá detenido por orden del juez de instrucción a solicitud del Fiscal General. Sin embargo, esta medida de detención podrá reemplazarse por la obligación de ejecutar un trabajo de interés general o el compromiso de no cometer ningún acto ilegal o peligroso mientras dure la instrucción del sumario. La duración máxima de la detención se ha limitado no sólo durante la fase de la instrucción (seis meses) sino también durante todo el desarrollo del juicio, pero varía según la gravedad del delito cometido de conformidad con las disposiciones del Código Penal. En consecuencia, con arreglo al derecho croata ahora se limita incluso la duración de la detención después de la inculpación. Se trata de un adelanto considerable que conviene señalar.

12. Lamentablemente la situación no ha evolucionado tan favorablemente en la esfera de los recursos constitucionales, que sólo se autorizan cuando se ha violado un derecho enunciado en la Constitución por decisión de una autoridad pública y no por un acto individual. Ello significa que en la práctica no existe el recurso de habeas corpus. El principio se enuncia en la ley sobre los contenciosos administrativos, pero no se aplica en la práctica.

13. El artículo 9 del nuevo Código Penal representa un adelanto respecto del artículo 29 de la Constitución, relativo a la inadmisibilidad de los elementos de prueba obtenidos por medios ilegales, en el sentido de que se define lo que se entiende por medios ilegales. Se trata de las pruebas obtenidas por medios que constituyen una violación de los derechos fundamentales a la defensa, a la dignidad y el honor y a la inviolabilidad de la vida privada, o una violación de las disposiciones de procedimiento penal establecidas por la ley, mediante otros elementos de prueba ilegales.

14. En respuesta a la cuestión relativa a la cooperación entre la justicia croata y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y otros órganos internacionales, el Sr. Krapac indica que la República de Croacia es el único Estado de la ex Yugoslavia que ha aprobado una ley detallada sobre la cooperación con el Tribunal internacional. En consecuencia, éste puede investigar conforme a su criterio en el territorio croata y obtener la "extradición" de los ciudadanos croatas que desee juzgar. Así, ya le han sido entregadas 11 personas. Además, para que las autoridades judiciales croatas tengan en cuenta los elementos de prueba recogidos por el Tribunal u otros órganos internacionales a condición que sean transmitidos a los fiscales por los conductos oficiales normales, no basta anunciarlos por la prensa o remitirlos al Gobierno.

15. El Sr. Krapac responde afirmativamente a la pregunta sobre si los fiscales están obligados a iniciar una investigación de oficio al enterarse de casos de tortura. Además, deben emprender diligencias penales toda vez que existan razones para pensar que se han cometido violaciones graves de los derechos humanos o actos de tortura. En cuanto a la aplicación discriminatoria de las disposiciones del Código Penal cuando se denuncian actos de tortura, existe una protección contra tal riesgo. De hecho, la ley de investigaciones judiciales dispone que un superior informado de que uno de sus subordinados ha cometido o está cometiendo una discriminación de esta índole debe adoptar medidas eficaces para corregir la situación. Puede optar por impartir instrucciones al subordinado en cuestión para que actúe de conformidad con la ley o bien entablar él mismo el procedimiento pertinente. Por lo tanto, conviene sencillamente que la víctima se dirija al superior jerárquico de la persona que ha faltado a su obligación.

16. Con respecto a la indemnización, el Sr. Krapac señala que el derecho a obtener reparación que asiste a toda persona que haya sido condenada injustamente se prevé en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal. Además, en virtud del artículo 480 del Código toda persona que haya permanecido detenida sin haber sido juzgada también tiene derecho a una indemnización.

17. Por otra parte, de conformidad con la Ley de procedimiento penal, los acusados que no pueden hacerse cargo de su propia defensa disponen de un sistema de asistencia judicial bastante completo que puede incluir los servicios de un abogado mientras dure el proceso. Por otra parte, las víctimas de tortura pueden tomar la iniciativa de intentar la acción penal por su cuenta en un plazo de tres meses si el fiscal no lo ha hecho y les ha comunicado que no tiene la intención de hacerlo. Si las víctimas no son capaces de entablar la acción judicial por cuenta propia, pueden solicitar al tribunal que designe a un letrado para que actúe en su nombre.

18. El Sr. VEJIC (Croacia), respondiendo a varias preguntas relativas al contenido y el alcance de la Ley de amnistía general, explica que esta Ley se aplica a todas las personas que cometieron delitos entre el 17 de agosto de 1990 y el 23 de agosto de 1996. No se concede amnistía a los autores de violaciones del derecho internacional asimilables a crímenes de guerra, como el genocidio, los delitos contra civiles, heridos, enfermos o prisioneros de guerra, la ejecución ilegal de enemigos, el despojo de heridos y enfermos en el campo de batalla, la utilización de armas prohibidas, la esclavitud y la toma de rehenes o el terrorismo de Estado. Tampoco se amnistía a las personas que hayan cometido delitos fuera de las zonas de conflicto armado en la República de Croacia. El objeto de la Ley de amnistía es sobre todo restablecer la confianza y favorecer la tolerancia entre todos los habitantes, indistintamente de cómo hayan actuado durante el conflicto armado. Sus disposiciones han suscitado cierto descontento entre muchas personas que han decidido hacer justicia por su cuenta, lo que ha entrañado incidentes esporádicos. Sin embargo, las autoridades entablan una acción judicial contra toda persona, quienquiera que sea, que no respete la legalidad e incurra en delitos.

19. Por lo que se refiere a la indemnización de las personas que han sido sometidas a tortura u otros tratos prohibidos por la Convención, el Sr. Vejic dice que el ámbito de aplicación de las disposiciones relativas a la indemnización es muy amplio porque abarca no sólo a las personas privadas de libertad en virtud de una condena dictada por un tribunal, sino también a las que estuvieron privadas de libertad por medios ilegales, fueron detenidas sin

motivo válido o permanecieron recluidas más tiempo del correspondiente a la pena pronunciada. Las víctimas pueden dirigirse al Ministerio de Justicia para reclamar una indemnización, cuyo monto preestablecido va de 30 a 50 DM por día, según la duración de la privación ilegal de libertad. Se prevé un procedimiento de recurso para las personas que exigen una suma más elevada. Las víctimas también pueden solicitar una indemnización por la pérdida de ventajas tales como las prestaciones de jubilación a raíz de una privación ilegal de libertad.

20. En cuanto a la inclusión de la tortura y otras penas o tratos inhumanos o degradantes en el nuevo Código Penal, el Sr. Vejic dice que el delito de tortura se halla tipificado en la legislación de Croacia desde el 1º de enero de 1998, siguiendo así en gran parte las recomendaciones formuladas por el Comité con ocasión del examen del informe inicial. Esta medida constituye un adelanto porque hasta entonces sólo se preveía en la ley croata la obtención de confesiones mediante coacción y el abuso de poder por agentes del Estado. Estas antiguas disposiciones conservan cierta utilidad en la medida en que la obtención de declaraciones por la fuerza y el abuso de poder suelen ir acompañados de la comisión de otros delitos, como el homicidio, el asesinato y los golpes y heridas graves. Sin embargo, la coexistencia de las disposiciones antiguas y nuevas crea una situación compleja que da pie a ciertas incertidumbres judiciales. Croacia desea que el Comité contra la Tortura la ayude a resolver de la mejor manera posible esta dificultad. Tal vez convendría abrogar las antiguas disposiciones y sólo conservar la definición de tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en el sentido de la Convención, lo que permitiría abarcar los casos previstos en la antigua legislación. Por ahora no se puede saber cómo los tribunales aplicarán este nuevo Código Penal porque todavía no hay precedentes.

21. Respondiendo a la pregunta sobre la formación de los médicos de los establecimientos penitenciarios y de los oficiales de prisiones, el Sr. Vejic dice que Croacia, habiendo estudiado minuciosamente la recomendación formulada a este respecto por el Comité con ocasión del examen de su informe inicial, ha adoptado medidas para proporcionar a su personal médico la formación y los conocimientos necesarios para garantizar una buena aplicación de la Convención. Así, los médicos y el personal de los establecimientos penitenciarios siguen un curso universitario titulado "Ética médica" y reciben las publicaciones y documentos pertinentes de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, que les distribuyen las autoridades, acompañados de comentarios adecuados. Los médicos de los establecimientos penitenciarios realizan además una pasantía de seis meses sobre la protección y promoción de los derechos humanos, sobre la base de la Convención contra la Tortura, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las normas europeas pertinentes. Asimismo, los médicos tienen la obligación de señalar a las autoridades competentes los casos de heridas causadas por tortura de que tengan conocimiento. En el artículo 300 del Código Penal se tipifica como delito el hecho de que un médico falte a esta obligación. Por último, los oficiales de prisiones que se presentan a un examen de ascenso profesional deben estudiar las disposiciones de la Convención y de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

22. El Sr. NAD (Croacia) responde a las preguntas formuladas en la sesión anterior en relación con cinco personas concretas. En cuanto al caso de Riccardo Cetina, el Sr. Đidovec ya ha proporcionado información al Comité y Croacia ha presentado un informe detallado al Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa. El segundo asunto se refiere a Šefik Mujkic que, sospechoso de espionaje, fue interrogado por dos policías en una comisaría,

resultando muerto durante el interrogatorio. La autopsia reveló que había padecido de problemas cardíacos antes de su detención y que durante el interrogatorio fue objeto de malos tratos, tanto psicológicos como físicos, que le acarrearón la muerte. Los dos policías responsables, acusados de obtención de declaraciones por la fuerza y de lesiones corporales graves con consecuencias mortales, fueron condenados a una pena de cinco años y medio de prisión. La Corte Suprema admitió la apelación interpuesta por la defensa y ordenó que se volviese a juzgar la causa. En el caso de los esposos Kalemberg, que fueron encontrados asesinados, los dos autores del delito fueron condenados, respectivamente, a 8 y 15 años de prisión. El cuarto caso es el de Mario Barišić, que fue conducido a una comisaría de Zagreb por haber alterado la paz y el orden público. Los tres agentes de policía que le infligieron lesiones corporales graves durante su interrogatorio fueron suspendidos inmediatamente de sus funciones por el jefe de la administración policial. El Ministerio del Interior los sometió a un procedimiento disciplinario, tras el cual fueron destituidos de sus funciones. Posteriormente, el Fiscal General pidió que se iniciase una investigación judicial, que aún está en curso. El último caso se refiere a los malos tratos infligidos a Bogdan Brkic. Pronto tendrá lugar el proceso de los responsables.

23. El Sr. Vajic cita cifras de las que resulta que el número de policías inculcados por infracciones disciplinarias entre 1995 y 1997 ha disminuido. En el 7 al 10% de los casos los hechos incriminados incluyen el recurso a la fuerza, el abuso de poder o la obtención de declaraciones por medios inapropiados. El orador señala que en el tercer informe periódico de Croacia figurará información detallada sobre los procedimientos disciplinarios incoados contra agentes de policía.

24. La Sra. DRAGIC (Croacia) proporciona detalles sobre la situación de las mujeres encarceladas en Croacia. Sus condiciones de detención se rigen por la Ley de ejecución de sentencias y el reglamento de cada establecimiento penitenciario. Las condenadas son examinadas por médicos, psicólogos, psiquiatras y reciben la atención de asistentes sociales. Existen tres tipos de establecimientos penitenciarios -de régimen cerrado, semiabierto y abierto- que se diferencian, en particular, por la duración de las penas que en ellos se cumplen y por la amplitud de los derechos de que gozan las detenidas.

25. Las mujeres embarazadas se benefician de una protección especial: seis semanas antes del parto son trasladadas a la maternidad de un hospital civil. Al cabo de seis semanas, regresan a la prisión pero no son sometidas al mismo ritmo de trabajo que las demás detenidas; además, pasan su tiempo libre con el hijo hasta que éste cumpla la edad de tres años. A partir de entonces el niño queda al cuidado de sus familiares. Existen asimismo establecimientos para mujeres menores de edad. Las detenidas son encarceladas en pabellones separados de los hombres.

26. El Sr. ĐIDOVEC (Croacia) dice que espera que la delegación haya respondido a todas las preguntas que se le han formulado. Acepta la sugerencia del Sr. Sørensen, de que Croacia podría contribuir al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

27. Por otra parte, como ya se ha dicho, la presentación de estadísticas no resuelve el problema de la tortura y de otras formas de trato degradante. Sin embargo, Croacia no tolera la perpetración de esos delitos y el Sr. Đidovec subraya que la legislación de su país ha progresado mucho en la materia. Las

autoridades croatas estudiarán con atención las recomendaciones del Comité, a fin de facilitar información detallada en el tercer informe periódico.

28. La delegación de Croacia se retira.

Se levanta la primera parte (pública) de la sesión a las 16.55 horas.